



300.

35 *leaves*

-37-

55. *ms.*
47. *7 cae*
by *H. C.*



John Carter Brown
Library
Brown University

Oct 21 1882

f 182
f 213



*En dotrina
larga dos o
tres parro-
chias.
En cada es-
tancia aya ca-
pilla.
Visite el cu-
ra las estan-
cias.
Muchacho q̃
rez.
Libro de bau-
tismos.
Fabrica de
iglesias.*

segun fuere mas o menos el numero dellas, y que se señale el tiempo fixo del año que ha de reñir en cada vna, para que alli acudan los indios de las estancias de a legua, y de a menos, a Missa y dotrina: y los corregidores y señores de estancias cópelan a los indios a ello, y los vicarios. Y para que los demas le hallen en los casos de necesidad. ¶ Y que en cada estancia aya capilla decente, donde el dotrinerio (que cada año las ha de visitar dos vezes por lo menos) lo dotrine, y confiesse, y comulge. ¶ Y que aya en cada parrochia vn muchacho bien indultado que en ausencia del cura enseñe a los demas el catecismo, al qual señale el corregidor para que no falte. ¶ Y encargo a los padres dotrineros tengan libro que dure perpetuamente, y haga fe de los bautismos, de que depende el saber las edades, para entrar a tributar, o ser referuados, y de los matrimonios. ¶ Y por quanto en el tributo no se señalo parte para la fabrica y ornamento de Iglesias: ordeno y mando, que el corregidor con los dos tercios de indios q̃ quedã haga hazer los adobes necessarios, y cortar la madera, y edificar las Iglesias y parrochias arriba dichas, y que la clauazon, puertas y llauces, campana y retablo, y todo lo necessario para dezir Missa, se reparta entre los vezinos y señores de estancias de cada dotrina, pro rata de los indios que cada qual tiene, y que al dotrinerio se le reparta tanta parte, quanta cupiere al señor de estancia q̃ menos indios tuuiere. ¶ Y las Iglesias de los indios que están en cabeza de su magestad, mandara hazer con ellos mismos el capitan que los tiene a su cargo, y el ornato y adereço para dezir Missa, lo tiene su magestad bien proueydo en poder de los padres de la Compania de Iesus, los quales sustentaran los indios que trabajaren en las Iglesias, y ellos por ser para su propio bien lo haran sin paga de jornales, Y lo mismo los indios de los repartimientos arriba dichos.

Y porque lo contenido en estas ordenanças fechas por el dicho mi Virrey es mi voluntad que se guarde y cumpla, como su execucion al gouernador que es o fuere del dicho reyno de Chile, y a mi real Audiencia que reside en la ciudad de Santiago, y a todos los corregidores alcaldes y demas justicias que son y adelante fueren. A todos los quales ordeno y mando publiquen luego solenemente en las plaças de las ciudades, y exercitos estas ordenanças, para que vengan a noticia de todos, con fe y testimonio de escriuano, y las cumplan y hagan cumplir, y compelan a su obseruancia a todas y qualesquier personas, estantes y habitantes en el dicho reyno de Chile, y desde luego declaro a los transgressores por incurso en las penas de derecho, establecidas contra los que no obedecen los mandatos de su rey y señor natural, y en les demas que referuo al arbitrio de mi Virrey del Piru, que es o adelante fuere, y al Gouernador a quien se comete principalmente esta mi carta y ordenanças en ella contenidas. Dada en la ciudad de los Reyes a veinte y ocho dias del mes de Marzo, de mil y seiscientos y veinte años. El Principe Don Francisco de Borja.

To Don Joseph de Caceres y Plloa escriuano mayor de la gouernacion destes Reynos y preuincias del Piru, por el Rey nuestro señor, la fize escriuir por su mandado, con acuerdo de su Virrey. Registrada inuan Galindo Desquibel. Chanciller, Iuan Galindo Desquibel.

AVTO DELA DIVISION DE LOS OBISPADOS

DE GVAMANGA Y AREQVIPA SEPARADOS

del del Cuzco. Por nuestro Sanctissimo Padre

Paulo Pappa V. A instancia dela Magestad

Catholica del Rey Don Philippe

III. Nuestro Señor.

NEL NOMBRE DELA SAN



CTISSIMA TRINIDAD, PADRE HIIO Y ESPIRITV
Sácto tres personas y vn solo Dios verdadero, y dela Virgé
sancta Maria su madre nuestra Señora, y de los sanctos Apó
stoles san Pedro y san Pablo, y del glorioso Sáctiago patrô de

las Españas, y bienauenturado S. Ioseph esposo dela Virgé gloriosissima. No
torio sea a todos los q̄ la presente vieré, como gobernádo la sede Apostolica
dela sancta Yglesia catholica Romana nuestro muy sancto padre Paulo V. en
el IX. Año de su pontificado. Y reynando por la gracia de Dios en las Espa
ñas Indias Orientales y Occidentales Dô Felipe III. nuestro Rey y señor na
tural, a los XV. años de su reynado, el señor Dô Ioan de Médoça y Luna Mar
qués de Montelclaros, y Marques de Castil de Vayuela, señor delas Villas dela
Higuera, delas Dueñas, el Colmenar, el Cardoso, el Bado y Balconete, Virrey
lugarteniête del Rey nuestro señor, gobernader y Capitán general en estas pro
uincias del Piru, tierra Firme y Chile VII. año de su gouerno. En la muy no
ble y muy leal Ciudad de Lima cabeça y metropoli de los Reynos del Piru pro
uincia dela nueva Castilla en las Indias Occidentales, a ocho dias del mes de
Março de mil y seysciêtos y eatorze años. Dixo, q̄ por quâto la Catholica Ma
gestad del dicho señor Rey cō el zelo y sancta intêcion q̄ siêpre a tenido imi
rádo a los serenissimos Reyes sus progenitores dela estêcion y estabibilidad de
la sancta fe Catholica, dispusiciō y facilidad en la introduciō de su doctrina, juz
gádo por cōuiniête y necesario, q̄ sus naturales vassallos, así Españoles co
mo Yndios, estâtes y auitâtes, y que de aquí adelante viniêre a viuir y morâr
en los distritos delas Ciudades del Cuzco, Guamága y Arequipa en las dichas
Prouincias del Piru, q̄ hasta el tiêpo presente tan solamête eran gobernados
y administrados en lo espiritual, por la venerable persona de vn Obispo cu
ya Catedra estaua permanête y fixa en la Ciudad del Cuzco, tuuiesse prela
dos q̄ cō mayor cercania y mas prôra dispusiciō cōy dassen de su bien espiri
tual, cōsulto y hizo suplica a su Sâctidad tuuiesse por biê y mádasse q̄ el dicho
A distrito

distrito del Cuzco se diuidiese en tres Obispados, por manera que el vno tu-
uiese su titulo y silla como agora esta en la Ciudad del Cuzco, y los otros dos
en las de Guamanga y Arequipa, y auiendo cõdecendido su Sanctidad a esta
instancia, y admitiendo la presentaciõ y nombramiento de su Magestad pa-
ra las dichas dos nuevas Catedras y Obispados, dio el fiat en la de Guaman-
ga al muy Reuerendo en Christo Padre dõ Fray Augustin de Carauajal dela
Orden de S. Augustin Obispo hasta entonces de Panama. Y en la de Arequi-
pa, al muy Reuerendo en Christo padre dõ Fray Christoual Rodriguez de la
Orden de Sancto Domingo, Arçobispo que auia sido de sancto Domingo
Ysla española, y despacho sus breues y letras Apostollcas dadas en Roma, a
veynte dias del mes de Julio de mil y seyscietos y nueue años, y a diez y seys
dias del mes de Henero de mil y seyscietos y doze, por las quales comete a su
Magestad, o a persona con su poder la diuision de los dichos tres Obispados
y su Magestad por vna su Real Cedula fecha en Madrid a cinco de Junio del
año pasado de seyscietos y doze firmada de su Real mano, librada y despa-
chada por el su Consejo supremo de las Yndias. Conuiene a sauere el señor dõ
Luys de Velasco Marques de Salinas presidente, y los señores de su Consejo,
Licenciado don Francisco Arias Maldonado y Sotomayor, Doçtor Bernar-
do de Olmedilla, Licenciado don Francisco de Texada y Mendoça, Licencia-
do Ioan Gonçalez de Solorzano, Licenciado don Ioan de Zuñiga, Licencia-
do don Rodrigo de Aguiar, Doçtor don Pedro Marmolejo, Licenciado Alõ-
so Maldonado de Torres, Licenciado don Ioan de Villela, y refrendada de Pe-
dro de Ledesma su secretario de Camara y gouierno, subrogado en su Exce-
lencia del señor Marques Virrey la comision obtenida de su Sanctidad por
el dicho breue le cometio, y mando hiziesse la dicha diuision, separando los
dos Obispados de Guamanga y Arequipa del del Cuzco, que al presente rige
el muy Reuerendo en Christo Padre don Fernando de Mendoça dela Compa-
nia de Iesus, con cuyo consentimiento en su acetacion se haze la dicha diui-
sion, y su Excelencia para mejor proueer en la execucion de lo ansí mandado
y cometido por su Magestad en diez y siete de Octubre de mil y seyscietos y
treze proueyo vn auto del tenor siguiente. ¶ En la Ciudad de los Reyes en
diez y siete dias del mes de Octubre de mil y seyscietos y treze años el Exce-
lentissimo señor Marques de Montescalros, Virrey Governador, y Capitan
General en estos Reynos y Prouincias del Piru, tierra Firme y Chile &c. Dixo
que por quanto el Rey nuestro señor por su Real Cedula, que en estos autos
va por cabeça su fecha en Madrid a cinco de junio de seyscietos y doze con
veneplicito de su Sanctidad, mando que para que los Naturales, vezinos y
aitantes en el distrito del Obispado del Cuzco, sean administrados en el be-
neficio espiritual a mayor seruicio de Dios nuestro Señor y bien de las almas
con mas comodidad que hasta aqui, se diuida el dicho Obispado en tres, fa-
cando

quando del dicho Obispado otros dos, cuyas Yglesias Catedrales há de eregir
 gírlle y fundarse en las Ciudades de Arequipa y Guamanga, y en virtud de los
 breues de su Sáctidad, le comete la diuisión dicha, y assentar y señalar los distri
 tos y limites que ha de tener cada vno de los dichos tres Obispados, de fuer
 te que tenga bastante distrito y cógrua sustentacion, y se descargase la Real
 conciencia como mas largamente consta de la dicha Real Cedula, y porque
 conuiene que la dicha diuision se haga con la iustificacion, acertamiento y
 puntualidad que en caso tan graue se requiere, mandó que de los libros del
 Gobierno y de los quadernos de descripciones, se saque testimonio de las Ciu
 dades villas y lugares de Españoles e yndios que ay en el distrito de todo el
 dicho Obispado, chacaras, heredades, y haziendas del campo con la mayor
 claridad y distincion que sea posible, y así mismo que de la secretaria y con
 taduria de aquella sancta Yglesia se saque testimonio de las dignidades, ca
 nongias y preuendas della, y de las Vicarias, beneficios, curados y simples do
 trinas y sacristias del dicho Obispado, y de la calidad y cántidad que son, y lo
 que han rentado todas las rentas de los diezmos, así de los que pagá los Es
 pañoles, como los yndios, poniendo cada miembro de hazimiento de los di
 chos diezmos de por sí, y en particular de los cinco años vltimos y mas pro
 ximos al presente, y lo q ha pertenecido cada vn año ala quarta Episcopal, y
 ala de la meta capitular, ala fabrica de las Yglesias, a los hospitales, y a los dos
 nouenos pertenecientes a su Magestad, y al Colegio seminario, y se haga auer
 guacion de lo que en cada vno de los dichos cinco años a valido la quarta
 funeral procedida de todos los dichos beneficios y doctrinas, y las oben
 ciones y otros aprouechamientos, que así el Obispo del Cuzco como la di
 cha sancta Yglesia han tenido en ellos, tomado sus dichos al secretario y Cón
 tador de la dicha sancta Yglesia, y alas demas personas que de la materia ten
 gan inteligencia, y para ello se despache prouisión en forma inserto este auto
 dirigida a don Pedro de Cordoua Mesia Cauallero del orden de Sanctiago
 Corregidor de la dicha Ciudad del Cuzco: para que haga todo lo suso dicho
 y hecho lo remita con toda breuedad para que tenga efeto lo que dicho es,
 y para que con mayor claridad conste del dicho distrito, y de los limites del
 dicho Obispado, cometio al padre Diego Mendez, capellan mayor del Con
 uento de la Encarnacion desta Ciudad persona inteligente en la descripcion
 y Cosmographia de estos Reynos: para q haga vna descripció del dicho distri
 to del dicho Obispado, y los limites que tiene, có los Arçobispados de Lima
 y de la Plata, y con el Obispado de la Paz con toda distincion y claridad: Para
 que viste lo vno y lo otro se haga la dicha diuision con la puntualidad y pre
 cision q se requiere y lo firmo. El Marques. Ante mi, don Alonso Fernandez
 de Cordoua. ¶ Y auiendo se sacado y traydo ante su Excelécia los recaudos
 pedidos y citados en el dicho auto, y tratado y conferido en esta materia con

personas de ciencia y experiencia, credito y de toda grauedad, assi ecclesiasticas como seglares, y hechas juntas y consultas como en caso tan graue se requiere, vltimamente mouido su Excelencia con el zelo del seruiçio de Dios y cumplimiento de los mandatos y voluntad de su Magestad, bien y conuelo de sus vassallos desleoso del descargo de la conciencia de los dichos Prelados, y para que mejor puedã acudir a su sagrado oficio y ministerio pastoral resoluió de termino y mando hazer y hizo la diuision en la forma y manera siguiente.

C V Z C O.

Que en el Obispado del cuzco se queden e incluyan los treze Corregimientos siguientes, el de la misma Ciudad, y los de Vilcabamba, Yucay, Andes, Quispicanche, Cauana y Cauanilla, Assangato y Assillo, Carauaya, Chilques y Masques, Chumbiulcas, Condesuyo del Cuzco, Cotabambas, Aymaraes, Auancay, en los quales Corregimientos ay, y se comprehenden ciento y treynta y ocho doctrinas, Curatos de Yndios y Españoles, veynte y cinco encomendados a religiosos de las ordenes, y ciento y treze a clerigos de san pedro, en esta manera.

CORREGIMIENTO DEL CVZCO.

En la Cathedral tres curas, dos de Españoles y vno de negros, y en la Ciudad ocho curas en las ocho parrochias de Yndios de la aduocacion de Belen, Sanctiago, Sancta Ana, san Christoual, san Blas, san Sebastian, hospital y pueblo de san Hieronymo pegado a los muros, que todos son de clerigos, eccto la de san Hieronymo, que siruen Frayles de la orden de sancto Domingo.

CORREGIMIENTO DE BILCABAMBA.

Dos curas vno de Españoles y Yndios en la Ciudad de sant Francisco de la Vitoria, otro de Yndios en el pueblo de san Iuan de Lucuma, ambos clerigos.

CORREGIMIENTO DE YVCAY.

Nve curas, los quatro en el mismo pueblo de Yucay, y los de Vrubamba Calca, Masas, y los cinco restantes en esta manera, el vno en los pueblos de Coya y Lamay otro en los de Taray, Pifa, y san Salvador, otro en los de Laris, Chuquicancha, Cachin, y Guaylla, otro en los de Chinchero, Cequicancha, y Omas bamba, y otro en los vrcos, y Guallabamba, este de Frayles Franciscos, y los demas de clerigos.

CORREGIMIENTO DE LOS ANDES.

Sey curas, los dos en los valles de Toayma, Aguatono, y el Hospital de los Andes, y los quatro restantes en esta manera, vno en los pueblos de Pilcorpata

pata y Characay, y otro en los de Challabamba, Guacanga, Cedros, Chemor, Atacallanga, y Patamarca, otro en los de Paucartambo, y Colquepata, otro en los de Caycay, y Guaça todos clerigos.

CORREGIMIENTO DE QVISPICANCHE.

HOnze curas, los dos en los pueblos de Andaguaylillas, Quiquijana clerigos, y dos frayles Dominicanos en los Papres, Quiguares, y los seys en esta manera, vno en Oropesa, o Quispicanche, otro en Cadca, o Congate, y Lauramarca, otro en Marca, Pataylas, chacaras de coca del valle de Cuchoa, otro en Vrcos y Guaroc, otro en Sangarata, Marcaconga y Acopia, otro en Pomaanche, sancta Lucia del Monte, y san Iuan dela Cruz, estos todos clerigos, y el otro en Acos, Guaqui, Acomayo frayle Dominico.

CORREGIMIENTO DE CANES Y CANCHES.

DOze curas, dos en Pichigua, quatro en Yanacoa, Checaçupa, Yaure, Coporaque, y de los seys restantes, vno en Checaaype y Pitamarca, otro en Tinta y Combapato, otro en Cacha, y san Pablo, otro en Sicoana y Marangani, otro en Pampamarca, Tungacuca, y Sorniana, otro en Languicupa y Layolupa, todos clerigos.

CORREGIMIENTO DE CABANA Y CABANILLA.

Catorze curas, nueue en Nuñoa, Oruro, Ayauric, Pucara, Lampa, Cauanilla, Atuncauana, Atuncolla, Iuliaca, y cinco en esta manera, vno en los pueblos de Macari y Cupi, otro en los de Omachiri y Llalli, otro en los de Caracoto y Guaca, otro en los de Manalo y Bilque, otro en los de Nicacio, Calapuja y Caminaca.

CORREGIMIENTO DE ASSANGARO Y ASILLO.

Ocho curas en Asillo, Assangaro, villa de Betanços, Harapa, Taraco, Samá Pusi, sanctiago todos clerigos.

CORREGIMIENTO DE CARAVAYA.

SEys curas, los tres en Sandiagara, y cerros de Aporoma, y los otros tres, vno en san Iuan del oro y sanctiago de Buena vista, y Iuritambo, otro en Ayapata y Ollachea, otro en Coaça y Toata todos clerigos.

CORREGIMIENTO DE CHILQVES Y MASCAS.

Nueue curas, vno en Yaurisque y Pacaritambo, otro en Guanoquite y Guancaguanca y Corca, otro en Capi, Coyabamba y Tocache, otro en Omacha, Vilque y Quille, estos quatro clerigos, otro en Paruro, otro en Colcha y Araypalpa, otro en Cuchiriguay, pocopata y Pampacuchi, otro en Achapilpinto y sant Bernaue, otro en Pocora y Parco, estos cinco Frayles Mercenarios.

CORREGIMIENTO DE CHUMBIBILCAS

Condesuyos del Cuzco

DOze curas, los ocho clerigos en los pueblos de Bellille, sancto Tomas, Llusco, Quinora, Capamarca, Chamaca, Alca, Colquemarca y Yanqui, y tres Frayles Dominicos en los pueblos de Achambi, Cotagusi, Toro, y otro Frayle Mercenario en los pueblos de Leuitaca y Totora.

CORREGIMIENTO DE COTABAMBAS.

Quize curas, los siete clerigos, dos en los pueblos de Petic y Mara, dos en los pueblos de Aquita, sanctiago de Cocha, san luá de Llaqua, y sanctiago de Pataguasi, y los tres restantes, vno en Chacaro y Tambobamba, otro en Totorguayla, y Palcaro, otro en Guallate, Lichi vilca, palpacache y Corpaguaci, los ocho a cumplimieto de los quinze frayles Agustinos en los pueblos de Chirirque y Chuquibamba, y en los de Turpay y Mamarca, y en los de Totora y Oropeza, y en los de Corasco y Ayreguanca, y en Pitoguáca y en Cullurque y en san Agustin de Cotabambas, y en san Iuan de Totora.

CORREGIMIENTO DE AYMARAES.

Catorze curas, honze clerigos, vno en Lambrama, Circa, Viraguacho, Chacocha y Macaypata, otro en Ancobamba, Chaupimarca, Tiaparo y Pampallacta, otro en Sabayno y Anta, otro en Guaquirca y Matara, otro en Antabamba, otro en Mollepampa, Calcaulo, Visto y Silco, otro en pampamarca y Catarosi, otro en Chaleguanca y Caraypampa, otro en Chuquinga, Mutca y Payrara, otro en Soraya, Sanayca, Torayca y Capaya, otro en Tintay, Colcabamba, Chacna, Caracara y Rucri, los tres curas restantes frayles Mercenarios en los pueblos de Yanaca y Sarayca, y en Pocoanca, Pichigua, Yacobamba, y en Huancaray Pachaconas y Ayabaya.

CORREGIMIENTO DE ABANCAY.

Ocho curas, vno en sanctiago de Corbani y san Francisco de los Yungas, con los ingenios de açucar de aquel valle, y el pueblo de Guanipac, y las chacaras de coca, con la diuisión que aora se hizo desta doctrina, otro en Curaguaci y Zaybiri, otro en Mollepata y Patallata, y Pampaconga, otro en Chonta, Piail y pantipata, otro en Chfncha y Puquio y Zumaro, otro en Zorite y valle de Xaquixaguana, otro en Guate, y Condo, otro en Anta y Puquio y Vra.

Que enal manera que dicha es y van señaladas las dichas Doctrinas y terminos deste Obispado hecha la demarcacion por solo los quatro puntos principales de la aguja, Leuante, Poniente, Serentrion y medio dia confinan los Corregimientos de Vilcabamba, Yucay, Andes, Quispicanche, Canes y Canches, Assangaro y Afillo, y Carauaya ala parte de Leuante con la tierra por conquistar, que se estiéde hasta la mar del Norte y costa del Brasil, y por los



los Corregimientos de Cauana y Cauanilla; Alangaro y Afillo; ala parte de medio dia, cō la Prouincia del Collao, del Obispado dela Paz, y ala parte del Poniente de los dichos Corregimientos de Cauana y delde Canas y Cāches, y Chunuilcas, y Condesuyos del Cuzco, con serranias neuadas: que hazen espalda por la parte del Leste al Obispado de Arequipa, y por el Sententrion con parte del Corregimiento de Bilecabamba, y con los Corregimientos de Auancay, y Andaguaylas, Mayomarca, y tambo de Cochacajas, que es donde se ponen los limites del Obispado de Guamanga, en los quales dichos terminos conforme alas diligencias hechas parece ha de gozar el Obispo del Cuzco diez y nueuemil trescientos y siete pesos de a ocho reales, los honze mil y veinte y ocho pesos dela quarta de los diezmos, y los ocho mil duccientos y setēta y nueue dela quarta funeral mas o menos, lo que por el azimiento de diezmos, crecimiento, o disminucion delo funeral subiere o bajare cada año, la qual liquidacion se ha hecho por las certificaciones, testimonios y papeles que se han sacado delo que han valido los dichos diezmos y quartas en cinco años continuos, tomando de todo el valor dellos lo que cabe dando yguales partes acada vno, y le corra en esta forma desde el dia que los de Guamanga y Arequipa vueren tomado: o tomaren possession juridicamente de sus Obispados con las Bulas de su Santidad, y Cedula de su Magestad sin perjuicio del derecho que pueden pretender a gozar cada vno de llos dela renta de su Obispado desde el dia del despacho de sus Bulas, y ala Yglesia Hospital, y Seminario, y Preuendados que vbieren entrado y aceptado sus preuendas con calidad desta diuision, no se les ha de dar mas parte desde el dia delas dichas posesiones dela que les caue conforme a esta rata y diuision.

GVAMANGA.

X

QVE en el Obispado de Guamanga se incluyan los nueue Corregimientos siguientes: el dela misma Ciudad de Guamanga, y los dela Villa de Guancauelica, Ciudad de Castro virreyna, minas de Chocococha, Vilcas, Guaman, Sangaro de Guaman, los Soras, Lucanas, y Andamarcas, los Chocobos, y Angaraes, Andaguaylas, y Chañcas, y Parinacocha, Pomatanuos, y Guaycanotos inclusive con todas las Doctrinas que en ellos ay que se halla ser al presente serenta y ocho, y las doze dellas de Religiosos delas Ordenes, y las demas restantes de clerigos en esta manera.

12

CORREGIMIENTO DE GVAMANGA.

TRes Curas vno en la Yglesia mayor demas de vn beneficio simple, otro en la Perrochia del hospital ambos clerigos, y vn frayle Dominico en la de nuestra Señora del Rosario con el pueblo de Copauilca.

CORREGIMIENTO DE VILCAS GVAMAN

Diez Curas, vno en los pueblos de nuestra Señora de la gran Canaria y su anejo, otro en los de Tiquigua, Cayra, Papres y el dela Sal, otro en los de Guampalpa, Guaman, Marca, Guarcas y Cocha, otro en los de nuestra Señora dela Concepcion, Vichonco, Oeros Yucuchipa, otro en los de Zanco, Saccamarca, y Lucana marca, otro en los de san Ioan de Quillacolca, Guancapi y Pitagua, otro en los de Guancareylla, Guamanquiquia: Zircamarca, Alcamenga, otro en los de Putica, Pomapampa, Cangallo, Guancaruma, otro en los de Chulchi canchacancha, Moros, Sarba, y nuestra Señora de Guadalupe otro en los de Toctos, Alpitipampa, Bilcacho, Paras, y Cocas todos clerigos.

CORREGIMIENTO DE ANDAGVAYLAS.

HOnce Curas, los quatro en los pueblos de Andaguaylas, san Geronimo, Talauera, y Mayomarca, y los siete restantes en esta manera, vno en los pueblos de Guancarac y Tierpo, otro en los de Colay y Chulicana, otro en los de Guayana, Vlcay Huanichacarampa, otro en los de Pampachire, o Mamarca, y Pomacho, otro en los de Guancarama, y Cotarma, otro en los de Oncoy, Piscobamba, Omaca, Yocobamba, otro en los de Oripa Cayara, Cochamarca, mollepampa, Yuchupampa, todos clerigos.

CORREGIMIENTO DE LOS SORAS LVCANAS

y Andamarcas.

QViuze Curas, vno en los pueblos de Atunfora, y Carcaya, otro en los de Matara, Paucara, y Payco, otro en los de Guancana, Morocolla, y Chuchama, otro en los de Quero, Pampaquixc, y Chilcayo, otro en los de Chalcos, Pomaocopa, y Carbanga, otro en los de Quecas, y Chipao, otro en los de Cauana, Guaycaguacho, y Zondondo, otro en los de Apacara, Chacralla, y Pampamarca, otro en los de Atunlucana, Cupi y san Ioan, otros dos en los de Puchio, sanctiago de Chilques, y san Andres, otro en los de Tambo quemado, sanctiago de Queros, santa Lucia de Alque, y san Christoual de Sayza, otro en los de Ocaña, Songonchipalco, Huruyfa, Vehomarca, y la Concepcion, otro en los de Laramati Llaura, Carbacacho, Guacas, estos todos clerigos, y otro frayle Dominico en los pueblos de Zanco, Chicalla, y Chauina.

CORRECIMIENTO DE PARINACOCHA.

Catorze Curas, los tres clerigos en los pueblos de Oyolo Zurculla, Charcana, y otros quatro, vno en los de Pomacha, y Alpabamba, otro en los de Sayla y Zayna, otro en los de Pampamarca, y las Salinas de Guarga, y otro en los de Guaynacota, y Taurisma, y las otras siete Doctrinas tienen frayles Dominicos, vno en los pueblos de san Pedro de Chumbe, y Acos otro en el de Cotococa, otro en los de Pullo, y Chaype, otro en los de Pararca, y Quillacata,

95
ta otro en el de Pausa, otro en los de Lampa, Guataca, y Ribacayco, otro
los de Chiara, o Pauacho y Parca.

CORREGIMIENTO DE CASTRO VIRREYNA

y los Chocorbos.

Seete Curas, dos en la yglesia de la Ciudad de los Españoles, otro en los cerros
de las minas, otro en los pueblos de Tantara, Arma, san Christoual, Co-
s, y Guamantábo, otro en los de Guacra, Chucamarca, Vinac, Guaneálca,
ongos, Cacla, Tana, Chauin, Chocos, y Apuric, otro en los de Guaytara, Sã
ycirco, y sanctiago del valle, otro en los de Cordoua, Ocobamba, y tres
anejos todos clerigos.

CORREGIMIENTO DE LA VILLA DE

Guanauclica, y los Angaraes.

Nueve Curas, quatro en la Villa, los dos Frayles Dominicanos, otro en los
pueblos de Acoria, Pallalla y Guando, otro en los de Conayca, Cuenca, y
Loya, otro en los de Guayllay, y Liricay, otro en los de Acobamba, y el Bisp
tu Sancto, otro en los de Sulcamarca, y Calamarca estos todos clerigos.

CORREGIMIENTO DE SANGARO.

Nueve Curas, dos en los pueblos de Guaman, Guilla, y Paucarbamba, otro
en los de Ticllas, Zocos, y san Pedro de la Sal, otro en los de Quinua, Vin-
hos y Guaychao, otro en los de san Ioan, de Tambo, y san Miguel de Ayo-
amba, otro en los de Guanta, y Luricocha, otro en los de Guacra, y Mayo,
tro en los de Siclla y su anejo, otro en los de Pampas y su anejo todos cleri-
cos.

Que en la manera que dicha es y van señaladas las Doctrinas y terminos
este Obispado hecha la demarcacion por los quatro pñtos de la aguja refe-
tidos cõfinan los pueblos de Mayomarca, y tambo de Cochacaxas, Corregi-
miento de Andaguaylas, el de Soras, y parte del de Parinacocha, por el Leuã
e con los Corregimientos de Bileabamba, Auaneay, Aymaraes, y Condes
del Cuzco del distrito del dicho Obispado del Cuzco, y por los Corregimiẽ
os de Parinacocha, y parte de Lucanas al medio dia, cõ el Corregimiento de
os Condesuyos de Arequipa, y valle de Acari, Corregimiento de Camana
del Obispado de Arequipa, y al Poniente con parte del Corregimiento de
os Lucanas, Chocorbos y Sangaro, con la Nasca, valle de Yca, Yauyos, y va-
le de Xauxa del Arçobispado de Lima, y por el Setentrion la Ylla de Taya-
taxa, y pueblos de Mayomarca, Corregimiento de Sangaro con parte del va-
le de Xauxa Arçobispado de Lima: en los quales dichos terminos cõforme
alas diligencias hechas parece ha de gozar el Obispo de Guamanga, siete
mil y nueue pesos de a ocho reales por año, los tres mil y quinientos y se-
taenta y quatro pesos de la quatta de los diezmos, y los tres mil y quatrocientos y

29
cos y quarenta y cinco restantes de la quarta funeral, mas o menos, lo q por el hazimieto de diezmos, crecimiento, o disminucion de la funeral subiere e bajare cada año, la qual liquidacion se ha hecho por las certificaciones, testimonios y papeles que se han sacado de lo que han valido los dichos diezmos y quarta cinco años continuos, te mando de todo el valor dellos lo que caue dando vguales partes a cada vno, y le corra desde el dia que tomare la possession juridicamente con las Bulas de su Santidad, y Cedula de su Magestad sin perjuycio del derecho que puede pretender a la dicha renta desde el dia del despacho de las Bulas, y la Yglesia, Hospital y Seminario han si mismo desde el dicho dia de la possession, y los Preuendados han de gozar la parte que les pertenciere de los que en la Yglesia del Cuzco han entrado, y accedado sus preuendas con calidad desta diuision, y la parte de las que al presente estan vacas y fueren vacando en aquella Yglesia, y los que della son y fueren interesados en los diezmos deste distrito de Guamanga tendran alli persona con su poder que se halle al hazimieto dellos, y para la cobrança de la parte que les pertenciere se le dara por el Contador de la Yglesia su hijuela.

AREQUIPA.

28
*
QVE en el Obispado de Arequipa se incluyan los siete Corregimientos siguientes. El de la misma Ciudad de Arequipa, y los de la Ciudad de san Marcos de Arica, con la prouincia de Tarapaca, hasta el rio de Loa, los Collaguas, los Vbinas, y valle de Moquegua, Viter, Condesuyos, la Villa de Camana hasta el pueblo y valle de Acari inclusive, que confina con el valle de la Nalca deste Arçobispado de los Reyes con todas las Doctrinas que en ellos ay, que se halla ser al presente cinquenta y ocho, las diez y ocho de Religiosos de las Ordenes, y las demas de Clerigos en esta manera.

CORREGIMIENTO DE AREQUIPA.

EN la dicha Ciudad dos Beneficios simples y dos Curas vno en la Yglesia mayor y tiene por anejo la Parrochia de Yndios de san Lazaro, otro en la Parrochia de santa Marta, todos Clerigos.

CORREGIMIENTO DE LOS COLLAGUAS.

DIEZ y seys Curas, los ocho Clerigos en los pueblos siguientes, vno en los de Laricollagua, otro en los de Maca y Chopampa, otro en los de Madrigal y Tapay, otro en los de Lluçta, Guanca y Yura, otro en los de Calloma, otro en los de Cauanaconde y Guambo, otro en los de Cauanaconde y Pinchollo, otro en el de Pampamico y valle de Ciguas, y otros ocho frayles Franciscos en esta manera, vno en los pueblos de Chiguay y Canacota, y los siete en los de

los de Yanque Collagua Coporaque, Achoma, Santa Cruz de tute, san loan
de Cibayo, sant Antonio de Callalli, san Pedro de Tisco.

96

CORREGIMIENTO DE CONDESUYOS

de Arequipa.

Nueve Curas, vno en el pueblo de Pampacolca, otros dos en el de Chuqui
bamba, otro en el de Andaray, y la mitad del de Guaman, otro en el de Ya
naquigua, y la otra mitad de Guaman, otro en los de Salamanca y Chichas,
otro en los de Viraco y Machaguay, otro en el de Andagua, y la mitad de los
Chachas y Ayo, otro en la otra mitad de los Chachas y ayo, todos Cleri
cos.

CORREGIMIENTO DE LA VILLA DE CAMANA.

Ocho Curas, vno frayle Dominico en los pueblos de Arequipa, valle de Cha
lla, y el valle de Chaparra y Molliguaca, los demas clerigos vno en la Parro
hia de la villa, otro en los valles de los Majes y Quilca, otro en los pueblos de
Araueli, Cauacho, Lomas de Ongolpe y Atico, otro en los de Ocoña, otro
en el valle de Acari y Chauina.

CORREGIMIENTO DE VITOR.

Once Curas, los nueue Frayles y dos Clerigos, el vno en las heredades del
valle de Vitor, con otro frayle Mercenario, el otro clerigo en el puerto
Chule, tambo y valle de Ylo del Corregimiento de Arica, quatro frayles
Dominicos en la Chimba, paucarpata, Chiguata, Tiunaya, otro de la Merced
Chacaracato, otro de san Francisco en Pócsi y Pologuaya.

CORREGIMIENTO DE LOS VBINAS

y Valle de Moquegua.

Seis Curas, en el valle y pueblos de Torata y Challaguaya vno, otro en
los Carumas y san Christoual, otro en los Vbinas otro en Omate, todos
clerigos.

CORREGIMIENTO DE ARICA.

Ocho Curas, vno en la Ciudad, otro en los pueblos de Tarapaca, Pica, Lan
cana Guabina la baja y Guabina la alta, otro en los de Cabina, Zibaya,
ma, Gama Chiapa, Zotoca y Estagama, otro en el de Llueta y sus ancjos,
otro en Tacana, otro en los de Tarata y Putina, otro en el valle de Zama,
otro en los de Hilauaya y Locumba.

¶ Que

Que en la manera q̄ dicha es y van señaladas las dichas Doctrinas y terminos deste Obispado, hecha la demarcacion por los quatro puntos referidos confinan parte de los Corregimientos de Condesuyos de Arequipa, Collaguas, y el Corregimiento de Moquegua, y las sierras Neuadas ala parte del Levante con el Corregimiento de Condesuyos del Cuzco, y parte del de Canches y Canches del Obispado del Cuzco, y con la prouincia de Chucuyto y Corregimiento de los Pacaxes del Obispado de la Paz, y con los Corregimientos de los Carangas y Lipes del Arçobispado de la Plata, por el Corregimiento de Arica ala parte del medio dia, con el Corregimiento de Aracama del Arçobispado de la Plata, y ala parte del poniente con la mar del Sur los Corregimientos de Arica, Vitor y Camana, y ala parte del Setentrion el valle de Acari y Corregimientos de Camana y Condesuyos de Arequipa con el valle de la Nasca Arçobispado de Lima parte de los Lucanas, y Corregimiento de Parinacocha del Obispado de Guamanga: en los quales dichos terminos conforme alas diligencias hechas parece ha de gozar el Obispado de Arequipa ocho mil seyscientos y nouenta y tres pesos de a ocho reales por año los mil ochocientos y cinquenta y seys pesos de la quarta funeral, y los seys mil ochocientos y treinta y siete pesos de la quarta de los diezmos, mas o menos lo que por el hazimiento de diezmos, crecimiento o disminucion de la funeral lubiere o baxare cada año: la qual liquidacion se ha hecho por las certificaciones, testimonios y papeles que se han sacado de lo que ha valido los dichos diezmos y quattas cinco años continuos tomando de todo el valor dellos lo que caue, dando yguales partes a cada vno, y lo corre desde el dia que tomare la posesion juridicamente con las Bulas de su Santidad, y Cedula de su Magestad sin perjuizio del derecho que puede pretender ala dicha renta desde el dia del despacho de las Bulas, y la Yglesia, Hospital y Seminario ansi mismo desde el dicho dia de la posesion, y lo Preuendados han de gozar la parte que les perteneciere de los que en Yglesia del Cuzco han entrado, y acotado sus preuendas con calidad de diuision, y la parte de las que al presente estan bacadas, y fueren bacando en aquella Yglesia, y los que della son y fueren interesados en los diezmos de este distrito de Arequipa tendran alli persona con su poder, que se halle hazimiento dellos, y para la cobrança de la parte que les perteneciere se le dara por el Contador de la Yglesia su hijuela.

Y declaro su Excelencia, que hazia y hizo la dicha diuision con calidad de que su Magestad la pueda mudar y alterar como fuere su voluntad y mas pareciere conuiente al seruicio de Dios nuestro Señor y suyo, y con esta condicion ayau de tomar y tomen la posesion los dichos Obispos Preuendados, y no de otra manera. Y mando se embie vn traslado autorizado a su Magestad en su Real Consejo de las Yndias, y que en el inter

se acu

se acuda con las dichas rentas como de suſo va declarado a los dichos Obis-
pos, Yglesias y Hoſpiales, Seminarios, Preuendados, y a todos aquellos que
pueden y pueden auer interes y derecho en ellas, de todo lo qual se deſpachen
deſpachos authorizados, y se embie vno a cada Yglesia: para que lo tenga en
su Archivo, y otro quede en el desta Real Audiencia: para gloria y honra de
Dios nuestro Señor y enſalçamiento de su ſançta Fé Catholica, y buen gouier-
no delas dichas Prouincias.

98
AVTO DELA DIVI-
SION DEL OBISPADO DE

TRUXILLO SEPARADO DEL ARZOBISPADO

delos Reyes, y del Obispado de Quito. Por nuestro

Sanctissimo Padre Paulo Pappa Quinto.

A instancia dela Magestad Catholica

del Rey Don Philippe III.

Nuestro Señor.



NEL NOMBRE DELA SAN

CTISSIMA TRINIDAD, PADRE HIJO Y ESPIRITU

Santo tres personas y vn solo Dios verdadero, y dela Virgē

sancta Maria su madre nuestra Señora, y delos sanctos Apol

toles san pedro y san Pablo, y del glorioso Sãctiago patrō de

las Españas, y bienaventurado S. Ioseph esposo dela Virgē gloriosissima. No

torio sea a todos los q̄ la presente vierē, como gobernãdo la sede Apostolica

dela sancta Yglesia catholica Romana nuestro muy sancto padre Paulo V. en

el IX. Año de su pontificado. Y reynando por la gracia de Dios en las Espa-

ñas Indias Orientales y Occidentales Dō Felipe III. nuestro Rey y señor na

tural, a los XV. años de su reynado, el señor Dō Ioan de Mēdoça y Luna Mar-

ques de Montesclaros, y Marques de Castil de Vayuela, señor delas Villas dela

Higuera, delas Dueñas, el Colmenar, el Cardoso, el Bado y Balconete, Virrey

lugarteniēte del Rey nuestro señor, governador y Capitã general en estas pro

uincias del Piru, tierra Firme y Chile VII. año de su gouierno. ¶ En la muy no

ble y muy leal Ciudad de Lima cabeça y metropoli delos Reynos del Piru pro

uincia dela nueua Castilla en las Indias Occidentales, a veynte y quatro dias

del mes de Março de mil y seysciētos y catorze años. Dixo, q̄ por quãto la Ca

tolica Magestad del dicho señor Rey cō el zelo y sancta intēcion q̄ siēpre a te

nido imitãdo a los serenissimos Reyes sus progenitores dela estēcion y esta-

bilidad dela sancta fe Catholica, dispusicion y facilidad en la introduciō de su

doctrina, juzgãdo por cōuiniēte y necessario, q̄ sus naturales vassallos, ası Es-

pañoles como Yndios, estãtes y auitãtes, y que de aqui adelãte vinierē a vi-

uir y morar en los distritos desta dicha Ciudad delos Reyes, y las de Truxi-

llo, y san Francisco del Quito, en las dichas Prouincias del Piru, q̄ hasta el tiē

po presente tan solamēte han sido gobernados y administrados en lo espiri-

tual, por las venerables personas de vn Arçobispo cuya Catedral esta perma-

nente y fixa en esta dicha Ciudad, y de vn Obispo con la suya en la del Quito

tuuiesen prelados q̄ cō mayor cercania y mas prōta dispusiciō caydassen de

A su bien



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page, appearing as faint, illegible markings.

BB

3000

627

71

